

INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2020-00227-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de treinta y ocho (38) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

INADMÍTASE la demanda **ORDINARIA** instaurada por **YEIMY CAROLINA LAMPREA SILVA** a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Allegue poder especial, amplio y suficiente en el que se faculte al abogado para iniciar la demanda, teniendo en cuenta las pretensiones que incoa y contra quien la dirige.
- b) Aporte las pruebas que pretenda hacer valer, las enlistadas en el acápite respectivo no fueron arrimadas con el libelo inaugural.
- c) Retire las apreciaciones subjetivas y opiniones del apoderado de los hechos 1.4, 1.11, 1.12, 1.14, 1.15, 1.16 (párrafo 3º), 1.19, 1.20, 1.21, 1.24 y 1.26.
- d) Separe los hechos 1.1, 1.11, 1.19, 1.20, 1.21 y 1.24, presentan distintas situaciones fácticas dentro de los mismos.
- e) Sustraiga los hechos 1.18, 1.25, 1.27 a 1.30, el primero, se trata de manifestaciones subjetivas del procurador judicial, el segundo, de la concesión del poder, situación que no es fundamento de las pretensiones y, los demás, de razones de derecho y valoraciones subjetivas.
- f) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- g) Dirija debidamente la demanda ante la presente jurisdicción laboral, el “juez civil laboral” no pertenece a este circuito judicial.
- h) Indique los correos electrónicos de los testigos.
- i) Acredite el envío, por mensaje de datos, de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Del escrito subsanatorio, aporte copia para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez